



ORD. N° 113530 / 11

ANT.: No hay.

MAT.: Remite observaciones al Informe Ambiental del "Plan Regulador Comunal de Pichilemu"

SANTIAGO, 08 NOV. 2011

**A: JUAN DOMINGO PRIETO LARRAÍN
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.**

**DE: RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.**

En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario del Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis, de la Ley N° 19.300, se hace presente que se revisó el Informe Ambiental de la Modificación del Instrumento de Planificación Territorial denominado "Plan Regulador Comunal de Pichilemu". De la revisión del documento citado anteriormente, el Ministerio del Medio Ambiente hace las siguientes observaciones:

- 1. Respecto al esquema general y/o resumen de los contenidos y objetivos principales del plan a desarrollar.**
 - El Informe Ambiental contiene una descripción de la modificación realizada al plan, y una justificación de los objetivos y razones que lo fundamentan. Sin embargo, no presenta una descripción cartográfica adecuada que permita conocer y entender los cambios propuestos en la modificación del instrumento. Por tanto, se solicita a la Ilustre Municipalidad de Pichilemu complementar este punto, incorporando los planos correspondientes, que representen la propuesta de estructuración dada al plan regulador comunal y la(s) alternativa(s) evaluada(s).
- 2. Respecto de los órganos de la administración convocados y participantes en la etapa de formulación del plan y los instrumentos o estudios considerados.**
 - En relación a los órganos de la Administración del Estado participantes en la elaboración del plan señalados en el punto IV del informe, se hace presente que no se individualiza a ninguno de ellos, presentando sólo a actores sociales, empresariales e institucionales, además, de los representantes del mismo municipio. En este sentido, se solicita detallar las razones de por qué no fueron convocados órganos de la Administración del Estado, a la elaboración de la Modificación del Plan Regulador Comunal. Asimismo, se solicita adjuntar las actas de cada uno de los eventos participativos realizados.
 - Para el caso de los instrumentos considerados para la elaboración del plan e individualizados en él, no se detallan cómo fueron considerados los aspectos ambientales de tales instrumentos en el diseño de la modificación del plan, por lo que se requiere mayor detalle y explicación al respecto.
- 3. Respecto del resumen de los objetivos ambientales y criterios de sustentabilidad del plan, así como una descripción de los nuevos objetivos ambientales y de sustentabilidad que hayan surgido posteriormente en el proceso de diseño del plan.**

- El Informe Ambiental no presenta criterios de sustentabilidad considerados para la modificación del plan. Por tal motivo, se solicita a la Ilustre Municipalidad de Pichilemu desarrollarlos.

Para realizar lo anterior, se hace presente que un criterio de sustentabilidad debe ser utilizado como criterio de decisión al momento de diseñar la modificación del plan. Además, debe explicitar y considerar al menos dos de las tres dimensiones (ecológica, social y económica) que son constituyentes del desarrollo sustentable, ya que todas ellas se consideran relevantes.

- El Informe Ambiental no presenta objetivos ambientales para la modificación del plan. Por tal motivo, se solicita a la Ilustre Municipalidad de Pichilemu desarrollarlos.

Para este punto, se recomienda formular objetivos ambientales que puedan ser logrados mediante la modificación del plan, y que tengan coherencia con el (los) criterio(s) de Sustentabilidad que se propongan.

4. Respecto del resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos del plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas.

- El punto III del Informe Ambiental contiene una descripción del “proceso de evaluación ambiental”, que se desarrolla de manera paralela al estudio de la modificación del plan. Sin embargo, no se identifica ningún efecto ambiental estratégico asociado a los cambios que se realizan al plan regulador. Por este motivo, se solicita a la Ilustre Municipalidad de Pichilemu desarrollar este punto.
- Además, se deberá explicar y justificar la metodología utilizada para evaluar los efectos ambientales de la(s) alternativa(s) que se hayan propuesto, presentando fundadamente la alternativa seleccionada y detallando de qué manera se comporta respecto a los efectos ambientales identificados.

5. Respecto de la propuesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del plan desarrollado.

- El Informe Ambiental no presenta una propuesta clara de plan de seguimiento para las variables ambientales relevantes que serán afectadas, por lo que se solicita a la Ilustre Municipalidad de Pichilemu estructurar y completar adecuadamente este punto, para hacer más comprensible su lectura.

Para desarrollar lo anterior, se recomienda considerar, entre otros aspectos, los efectos ambientales significativos identificados y el escenario de vida útil del Plan Regulador.

6. Respecto de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan.

- El Informe Ambiental no contiene una propuesta de criterios e indicadores de seguimiento para controlar la eficacia del plan. Por tanto, se solicita a la Ilustre Municipalidad de Pichilemu desarrollar este punto.

Para ello, se recuerda que todos los criterios de seguimiento que se definan deberán tener al menos un indicador asociado. Además, cada indicador debe contener un plazo de medición o control.

En este sentido, es necesario hacer presente que la Ilustre Municipalidad de Pichilemu deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que aprueba la modificación del plan regulador, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N° 19.300.

7. Respecto de los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano o largo plazo.

- El Informe Ambiental no contiene una propuesta clara de criterios e indicadores de rediseño del plan, por cuanto sólo mencionan aspectos de ámbito intercomunal que serán considerados para el rediseño, sin embargo, esto no se ajusta a lo requerido. Por consiguiente, se solicita a la Ilustre Municipalidad de Pichilemu desarrollar adecuadamente este punto.

Por tanto, se recomienda que todos los criterios de rediseño que se definan deberán contener al menos un indicador asociado. Además, los indicadores deben poseer un parámetro o valor de comparación que se utilizará como referencia y el plazo de medición o control.

- Por último, es necesario hacer presente que la Ilustre Municipalidad de Pichilemu deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que aprueba la modificación del plan regulador, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N° 19.300.

En razón de las observaciones realizadas, se concluye que el Informe Ambiental de la "Modificación del Plan Regulador Comunal de Pichilemu" no cumple adecuadamente con sus contenidos mínimos. En consecuencia, las observaciones formuladas deberán ser subsanadas con la finalidad de dar cumplimiento a esta etapa del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica.

Finalmente, si desea mayor información sobre los pasos siguientes, podrá tomar contacto con el jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica de este Ministerio, el Sr. Juan José Troncoso, a su correo electrónico jtroncoso@mma.gob.cl, o bien, con la profesional asignada Sra. Cecilia Ramírez, al correo electrónico cramirez@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

rbu/jjt/bae

Distribución:

- Destinatario.
- Jefe Unidad EAE. Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica.

